ESCUELA JUDICIAL
DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ANEXO

REGLAMENTO DE ASISTENCIA, CURSADO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA EN FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA MAGISTRATURA AÑO 2023 (T.O)

Artículo 1° Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplica a los alumnos del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura y de los Cursos de capacitación organizados por la Escuela Judicial, cuando estos requieran ser aprobados mediante evaluaciones y acrediten horas de cursado.

Artículo 2°. De las exigencias del cursado.

Son condiciones para la aprobación de las actividades del artículo primero las siguientes:

A) Cumplir con el 80% de la asistencia a clases, conferencias, talleres y/o actividades de extensión contemplados como actividades de enseñanza aprendizaje en cada espacio curricular y en el programa en general. La condición se aplica a todas las actividades sean estas realizadas en modalidad presencial o virtual.
B) Cumplir con los trabajos propuestos por los docentes formadores durante el cursado, en los plazos y en la modalidad previstas por ellos.
C) Alcanzar una calificación mínima de 7 (siete) puntos para acreditar la aprobación del espacio curricular correspondiente.

Artículo 3. De la asistencia.

La inasistencia consecutiva a las dos primeras clases presenciales del primer año de la oferta formativa determina la exclusión del aspirante titular, y el ingreso del suplente que correspondiere.

Los alumnos deberán cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo fijado en el artículo 2º, ap. A. El cumplimiento del requisito de asistencia se comprueba estrictamente mediante los instrumentos de registro establecidos para ello por las autoridades de la Escuela Judicial. El alumno que no cumpla con el requisito de asistencia quedará fuera del espacio curricular correspondiente.

Los alumnos que hayan confirmado la elección de algún curso electivo, y que por algún motivo sobreviniente no pudieran cursarlo, deberán comunicarlo con 72 horas de antelación a la primera clase del espacio curricular en cuestión. Caso contrario, no podrán inscribirse al próximo curso electivo que sea ofrecido por la Escuela Judicial.

Artículo 4. De las evaluaciones.

La evaluación de cada espacio curricular responderá a la modalidad de enseñanza por competencias. Los docentes formadores diseñarán las pruebas en estricta relación con los logros de aprendizaje propuestos en su programa y aprobados por la Escuela. Se prevé que los docentes del programa utilicen mecanismos de evaluación formativa y que pueden ser los trabajos que propongan a los alumnos durante el cursado, apropiados a la modalidad de formación por competencias. Las evaluaciones deberán ser previamente aprobadas por la Dirección Académica con intervención del área pedagógica.

La calificación que el alumno debe alcanzar para aprobar cada espacio curricular es de 7 (siete) puntos en una escala del 1 (uno) al 10 (diez). Las calificaciones tendrán el siguiente significado: 10 (sobresaliente), 9 (distinguido), 8 (muy bueno), 7 (bueno), 6-5-4 (desaprobado), 3-2-1(aplazo).

Sólo los alumnos desaprobados (con calificación 6, 5 y 4) tendrán la posibilidad de acceder a una instancia de recuperación en la fecha que disponga el docente. No gozarán de esa posibilidad si no se hubieran presentado en la fecha regular prevista, salvo situación excepcional previamente informada y justificada por la Dirección Académica.

Los que no alcanzaran la calificación de 7 (siete) puntos, podrán recursar por única vez el espacio curricular correspondiente en el cursado inmediatamente posterior.

En ningún caso podrán ser examinados los alumnos que no hayan cumplido con el mínimo de asistencia exigido en este Reglamento.

Artículo 5°. Correlatividades.

No podrán cursar el Entrenamiento especializado por Fueros quienes no hayan completado el tercer semestre del Programa.

Artículo 6°. Permanencia.

"Quedarán excluidos del Programa los alumnos que:

a) *No aprobaren 3 (tres) espacios curriculares durante el primer año. El alumno en esta condición no tendrá derecho al recursado de estos.*
b) *Desaprobaran el recursado de algún espacio curricular. No recursaren algún espacio curricular en el cursado inmediatamente posterior al del año en que fueron desaprobados.*

c) *No completaran la totalidad del Programa dentro del plazo que abarque el dictado y finalización de la Cohorte subsiguiente a la propia.*

El eventual cursado y/o aprobación de otros espacios curriculares, en los casos de los incisos a) y b) no podrá ser invocada por los alumnos como modificatoria del estado de exclusión."

Modificado mediante Resolución Nº …/2025 Consejo Académico Escuela Judicial CAM

Artículo 7°. Inasistencias.

La Dirección Académica tendrá la facultad de justificar las inasistencias de los alumnos a las actividades de la Escuela. La justificación sólo podrá hacerse por razones de verdadera imposibilidad debidamente acreditadas.